



IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00019-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que propone el abogado José Octavio León Moreno, en calidad de endosatario en procuración del señor LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.685, en contra de la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.937.271, y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, con relación al cobro de los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual; lo anterior teniendo en cuenta que en la letra de cambio allegada no se estipuló dicho porcentaje. (numeral 4° art. 82 CGP)
2. DETERMINAR los hechos en caso de que al momento de la creación del título valor se hubieren dejado espacios en blanco, precisando cuáles fueron esos espacios, quién y cuándo los diligenció. (numeral 5 artículo 82 C.G.P.).
3. El escrito de medidas previas está dirigidas al juez civil municipal de Armenia, falencia que debe ser corregida. (numeral 1° art. 82 CGP)
4. El demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte. (numeral 6° art. 82 CGP)
5. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
6. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que propone el abogado José Octavio León Moreno, en calidad de endosatario en procuración del señor LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO LEÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.132, y portador de la Tarjeta Profesional No. 249.106 del C. S. de la J., como endosatario en procuración del señor Luis Fernando Téllez Gutiérrez.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123aad4fb671bcd61596cf9c7f73644b41e79fc577c92bc98f0a519aac394950

Documento generado en 15/03/2021 04:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**